REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

AUTO No. 0066

(19 FEB 2016)

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 0542 del 14 de septiembre de 2015, con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS**, en el marco de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido en segunda instancia por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 520 de fecha 10 de junio de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, pudo determinar que con el PIN No. 9138086113, se encuentra inscrito el señor **JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS**, aspirante que en ejercicio de la autonomía de la voluntad, seleccionó el empleo identificado con el código OPEC No. 206694 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 155 de 2015 con la Universidad de la Sabana, cuyo objeto es:

> *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, desde la construcción y aplicación de las pruebas escritas del concurso hasta la consolidación de la información para la conformación de Listas de Elegibles".*

La Universidad de la Sabana en ejecución del Contrato No. 155 de 2015 celebrado con esta entidad, realizó la aplicación de las pruebas de competencias básicas y funcionales y comportamentales el pasado 23 de agosto de 2015, conforme a las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 520 de 2014, determinando que el señor **JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS**, no se presentó a la aplicación de las pruebas escritas del proceso de selección Convocatoria No. 319 de 2014.

El señor **JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y de acceso a la promoción dentro de la Carrera Administrativa, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, bajo el radicado No. 25000234200020150415 6-00.

Mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la providencia de la misma fecha, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS**, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, decidiendo amparar el

derecho fundamental a participar en el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos del accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de primera instancia, dispuso lo siguiente:

> *"(...) **PRIMERO: AMPÁRASE** el derecho fundamental a participar en el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, invocado por el señor Jorge Andrés Gonzáles Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.157.575, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDÉNASE** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, Dr. Pedro Arturo Rodriguez Tobo y al Rector de la Universidad de la Sabana, Dr. Obdulio Velásquez Posada, que en el término de las 48 horas, siguientes a la notificación de la presente providencia, en el marco de sus competencias, dispongan lo necesario a fin de fijar nueva fecha para la prueba de conocimiento al demandante, correspondiente al concurso de méritos citado a través de la Convocatoria 319 de 2014, adoptada mediante el Acuerdo 520 de 10 de junio de 2014, para proveer 152 vacantes en el IDEAM, la cual deberá ser prevista en fecha posterior al 20 de septiembre de 2015, época en que el actor regresa al país, de lo cual deberá acreditarse su cumplimiento. (...)"*

En cumplimiento del fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, la CNSC expidió el Auto No. 0542 del 14 de septiembre de 2015, por el cual dispuso:

> *"(...)*
>
> ***ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, consistente en amparar el derecho fundamental a participar en el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos del señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, aspirante de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar** a través del Gerente de la Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM, en virtud del Contrato No. 155 de 2015, a la Universidad de la Sabana, que proceda a citar nuevamente a la prueba de competencias básicas y funcionales y comportamentales al señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, la cual deberá realizarse con posterioridad al 20 de septiembre de 2015, en estricta observancia del fallo judicial.*
>
> *(...)"*

No obstante, la Universidad de la Sabana, en su calidad de operador contratado por la CNSC para el desarrollo de las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria del IDEAM, en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda.

En consecuencia, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante providencia de fecha 28 de enero de 2016, resolvió:

> *"(...)*
>
> 1. ***REVÓQUESE** la providencia impugnada proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D" el 4 de septiembre de 2015, por lo razonado en la parte motiva de esta decisión, y en su lugar **NIEGUÉSE** el amparo solicitado (...)"*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 0542 del 14 de septiembre de 2015, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirma la exclusión de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM del señor **JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS**, como quiera que, la decisión judicial en virtud de la cual fue readmitido al proceso de selección, fue revocada en segunda instancia por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 319 de 2014 - IDEAM se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodriguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Dejar sin efectos*** el Auto No. 0542 del 14 de septiembre de 2015, *"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS, dentro de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM"*, y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a la sentencia de fecha 28 de enero de 2016, proferida en segunda instancia por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, la cual resolvió revocar la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para en su lugar negar la protección constitucional pretendida por el accionante.

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Confirmar*** la exclusión de la Convocatoria No. 319 de 2014 – IDEAM del señor **JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ***Comunicar*** la presente decisión al señor **JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS**, quien reside en la dirección Calle 10 No. 32-55 Torre 2, Apto 503, en el municipio de Zipaquirá Departamento de Cundinamarca y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: jorge.gonzalez@ideam.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: ***Comunicar*** la presente decisión al Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, en la dirección Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: ***Comunicar*** la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, en la dirección Diagonal 22 B No. 53 - 02, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO: ***Publicar*** el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso.

Dado en Bogotá D.C, el 19 FEB 2016

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Elkin Orlando Martinez Gordon
Revisó: Miguel Fernando Ardila